

PARANA, 27 DIC 2013

VISTO:

El Artículo 10° de la Ley N° 10.270 y la facultad otorgada a la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA para reglamentar las formas, condiciones y plazos de ingreso de las retenciones del Impuesto a los Juegos de Azar; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10° de la citada Ley crea en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos el Impuesto a los Juegos de Azar, encontrándose obligados al pago del tributo todas las personas físicas que obtengan premios en los juegos de tómbola, lotería provincial y bingo autorizados y explotados en la Provincia por entidades oficiales y privadas; y

Que asimismo se encuentran obligados al pago del tributo quienes procedan al canje de fichas, tickets, créditos o similares, por dinero, en establecimientos de juegos autorizados; y

Que la citada norma designa como Agentes de Retención del Impuesto a las personas o entidades pagadoras de los premios, fichas o tickets que se canjeen y que se hallen alcanzados por el tributo, como así también, a las entidades oficiales, mixtas o privadas autorizadas para explotar los juegos de azar; y

Que corresponde a esta ADMINISTRADORA establecer las formalidades, plazos y demás condiciones que los agentes de retención deberán observar a fin de efectuar las presentaciones de las declaraciones juradas e ingresar los respectivos pagos;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (T.O. 2006), la Ley 10.091 y la Ley 10.270; y

Por ello:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS
RESUELVE:

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

ARTICULO 1°: Establécese un Régimen de Retención del Impuesto a los Juegos de Azar, conforme a las siguientes disposiciones:

ARTICULO 2°: SUJETOS DESIGNADOS COMO AGENTES DE RETENCION. Quedan obligados a actuar como Agentes de Retención del tributo:

a) INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA A LA ACCION SOCIAL (I.A.F.A.S.), respecto de los premios abonados en los juegos de Tómbola, Lotería Provincial y Bingos, como así también en las operaciones de canje por dinero de fichas, tickets, créditos o similares, provenientes de los juegos de azar alcanzados por el tributo y explotados en forma directa por ese Instituto.

b) Entidades mixtas y privadas debidamente autorizadas, por las operaciones de canje por dinero de fichas, tickets, créditos o similares, provenientes de los juegos de azar alcanzados por el tributo y cuya explotación se encuentre concesionada por parte del Estado Provincial.

ARTICULO 3°: BASE SUJETA A RETENCION: Será el importe bruto a pagar en concepto de premio en los juegos de Tómbola, Lotería y Bingo.

En los demás juegos de azar, tales como ruleta de paño, ruleta electrónica, ruleta francesa, ruleta americana, black jack, punto y banca, póquer, mediterráneo, siete y medio, Hazard, monte, rueda de la fortuna, seven fax, máquinas tragamonedas, slots, etc., la base sujeta a retención será el importe de dinero a pagar en concepto de canje de fichas, tickets, créditos o similares.

ARTICULO 4°: MINIMO NO SUJETO A RETENCION: No corresponderá practicar retención cuando el importe bruto de los premios obtenidos en los juegos de Tómbola y Bingo, no supere la suma de Pesos Un Mil Quinientos (\$1.500).

ARTICULO 5°: MOMENTO DE LA RETENCION: Las retenciones se efectuarán en el momento en que se realice el pago de los premios o el canje de las fichas, tickets, créditos o similares.

ARTICULO 6°: ALICUOTAS: El importe a retener se determinará por aplicación de las siguientes alícuotas, sobre la base sujeta a retención:

1) Tómbola: Dos por Ciento	2%
2) Lotería de Entre Ríos y Bingo: Cinco por Ciento	5%

3) Otros Juegos de Azar que se desarrollen en establecimientos autorizados, tales como ruleta de paño, electrónica, francesa, americana, black jack, punto y banca, póquer, mediterráneo, siete y medio, Hazard, monte, rueda de la fortuna, seven fax, máquinas tragamonedas, slots, etc.: Cinco por Ciento	5%
--	----

ARTICULO 7°: FORMA Y PLAZOS DE INGRESO DE LAS RETENCIONES: Los agentes de retención depositarán los importes retenidos durante cada mes, hasta el día 10 del mes inmediato siguiente al de practicada la retención, mediante la presentación y pago de declaraciones juradas confeccionadas a través del Aplicativo SIAGER.

En los períodos en que no se practiquen retenciones, se presentarán igualmente las Declaraciones Juradas en idéntico plazo al indicado precedentemente.

ARTICULO 8°: Incorporarse al Artículo 1° de la Resolución N° 66/13 ATER, a los Agentes de Retención del Impuesto a los Juegos de Azar, creado por la Ley 10.270.

ARTICULO 9°: Las disposiciones de la presente resolución comenzarán a regir a partir del 1° de enero del año 2014.

ARTICULO 10°: Regístrese, comuníquese y archívese.



C.P.N. MARCELO PABLO CASARETTO
DIRECTOR EJECUTIVO
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS